# **Reglamento Interno del Comité Territorial de [nombre Departamento]**

# **Sistema Nacional de Rendición de Cuentas**

**Artículo 1.** **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento Interno es de aplicación al Comité Territorial de [nombre Departamento] del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas y todos sus Miembros, establecidos en el artículo 10 del Decreto 230 de 2021.

**Artículo 2.** **Comité Territorial de [nombre Departamento].** Es la instancia de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el departamento de [nombre Departamento] y para la puesta en marcha de los nodos del Sistema.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité Territorial de [nombre Departamento] designará un presidente por un período de dos (2) años, seleccionado de los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Técnica del Comité Territorial de [nombre Departamento] estará a cargo de la oficina de planeación de la Gobernación de [nombre Departamento] o quien haga sus veces.

**Artículo 3. Miembros.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 230 de 2021, son miembros del Comité Territorial de [nombre Departamento]:

1. El presidente y el secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización, o su delegado.
2. El presidente y el secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.
3. El gobernador y el secretario técnico del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, o su delegado.
4. El alcalde de la ciudad capital del departamento o su delegado en representación del Comité Distrital o Municipal de Gestión y Desempeño de la ciudad capital correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Los Miembros del Comité Territorial de [nombre Departamento] podrán comunicarse a través de los medios idóneos digitales que determinen de acuerdo con las necesidades del Comité.

**Artículo 4. Tipo de reuniones.** Las reuniones del Comité Territorial de [nombre Departamento] podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, por cualquier medio a través del cual los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea.

Serán válidas las decisiones de los Miembros cuando de manera oral o por escrito vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los Miembros expresen el sentido de su voto.

**Artículo 5.** **Representación.** Los Miembros que no puedan asistir a una reunión del Comité Territorial de [nombre Departamento] podrán hacerse representar mediante delegación escrita conferida a otro Miembro o a un tercero, el cual será presentado al momento de iniciarse la respectiva reunión.

**Artículo 6.** **Reuniones.** El Comité Territorial de [nombre Departamento] se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, semestralmente. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto.

**Artículo 7. Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará la Secretaría Técnica del Comité, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro a la dirección física o correo electrónico informado por el Miembro, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá efectuarse por solicitud de las dos terceras partes de los Miembros o por iniciativa de la Secretaría Técnica cuando lo considere pertinente, con antelación no menor a tres (3) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

La convocatoria a las sesiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

**Artículo 8. Quórum.** Para sesionar, el Comité Territorial de [nombre Departamento] requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o dos (2) de sus Miembros y siempre con la presencia de la Secretaría Técnica.

Para poder deliberar y decidir se requerirá el siguiente quórum:

* Quórum deliberatorio: para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o dos (2) de los Miembros del Comité.
* Quórum decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

**Artículo 9. Actas.** De cada sesión del Comité Territorial de [nombre Departamento], la Secretaría Técnica levantará acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

* + - Lugar o medio, fecha, hora de inicio y hora de terminación de la sesión;
		- Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
		- Nombre, cargo e información contacto de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
		- Verificación de asistencia y quórum;
		- Orden del día;
		- Asuntos generales;
		- Síntesis de cada una de las intervenciones;
		- Acuerdos adoptados; y
		- Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.

**PARÁGRAFO.** Dichas actas serán numeradas consecutivamente y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité.

**Artículo 10. Funciones del Comité Territorial de [nombre Departamento].** De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 230 de 2021, las funciones del Comité Territorial de [nombre Departamento] son:

1. Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
2. Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el respectivo territorio, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
3. Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial documentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.
4. Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
5. Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del SNRdC en su territorio.
6. Elevar, a través de la secretaría técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
7. Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherente al funcionamiento del Sistema.

**Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de [nombre Departamento].** De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 230 de 2021, las funciones de la Secretaría Técnica son:

1. Convocar a los Comités Territoriales, de forma ordinaria y extraordinaria.
2. Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación de los Comités Territoriales.
3. Reportar a la secretaría técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en territorio.
4. Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y los Comités Territoriales, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
5. Articular la operación del sistema con la secretaría técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
6. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones de los Comités Territoriales, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
7. Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el SNRdC en las sesiones del Comité Territorial y divulgarlos a la ciudadanía.

**Artículo 12. Modificación del Reglamento.** Toda modificación al Reglamento Interno del Comité Territorial de [nombre Departamento] deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Miembros.